

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 003 -2019/GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 17 ENE 2019

VISTO: El Reporte N° 014-2019/ORAJ, con Reg. Doc. N° 3090224 y N° Exp. N° 1926797, el Reporte N° 011-2019/GRJ-ORAF, con Reg. Doc. N° 3087251 y N° Exp. N° 1926797; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, se establecen nuevas disposiciones y lineamientos que regulan los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;



Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece “Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación (...)” y el Artículo 8° establece que: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: “(...) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.”;



Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF determina que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.”;

Que, por su parte el Artículo 23° del Reglamento, regula la designación, suplencia y remoción del comité de selección, estableciendo que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer a órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor; por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada mediante documento debidamente motivado. (...)”;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3090938
EXP. N°	1926797

Resolución Gerencial General Regional

Nro. -2019/GR-JUNÍN/GGR

Huancayo.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-JUNIN/GR, de 23 de Febrero del 2017, el Gobernador Regional en su calidad de Titular de la Entidad, ha delegado la facultad al Gerente General Regional de designar a los miembros de los Comités de Selección, de los procedimientos de selección mediante Licitación Pública, Concurso Público, Regimen Especial, Adjudicación Simplificada y Consultores Individuales;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N° 384 – 2018 –GR-JUNÍN/GGR, de fecha 22 de agosto del 2018 se designó al comité de selección para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRACAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-35 A JAUJA REGIÓN JUNÍN”;

Que, mediante Reporte N° 011-2019-GRJ/ORAF de fecha 15 de enero del 2019 presentada por el Director Regional de Administración y Finanzas, solicita la recomposición de los miembros del Comité de Selección, que tendrán a su cargo la continuación del procedimiento de selección, que tiene por objeto la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRACAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-35 A JAUJA REGIÓN JUNÍN”, los mismos que a la fecha han cesado en su cargo, hecho que genera un impedimento para la normal continuidad del precitado procedimiento de selección;

Que, mediante Reporte N° 014-2019-GRJ/ORAJ de fecha 16 de enero del 2019 presentada por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, recomienda reconstituir los miembros del comité de selección propuestos mediante Reporte N° 011-2019-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRACAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-35 A JAUJA REGIÓN JUNÍN”;

Estando a lo informado; y,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECOMPONER a los miembros del Comité de Selección, que tendrán a su cargo la contratación, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRACAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-35 A JAUJA REGIÓN JUNÍN”, cuyo objeto contractual y valor referencial corresponde a una Licitación Pública, el cual estará integrado por:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
PRESIDENTE	Jakelyn Flores Peña	Marcial Castro Callyahua
PRIMER MIEMBRO	Mercedes Espinoza Ventura	Jose luis Garay Cerron
SEGUNDO MIEMBRO	David Moises Llanco Flores	Homero Franco Laureano Agüero

Resolución Gerencial General Regional

Nro. -2019/GR-JUNÍN/GGR

Huancayo.



ARTICULO 2°.- PRECISAR que el Comité de Selección, actuará en estricta aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 384 - 2018 -GR-JUNÍN/GGR. de fecha 22 de agosto del 2018 se designo al comité de selección para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 ITIEMO: EMP.PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRACAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-35 A JAUJA REGIÓN JUNÍN".

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los competentes del Gobierno Regional de Junin y Miembros del Comité de Selección, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 ENE 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL